Año IV.—Núm. 1024. Domingo 1.° de julio de 1860. Islas Baleares.

EL ISLEÑO.

PERIÓDICO CIENTÍFICO, INDUSTRIAL COMERCIAL Y LITERARIO.

PUNTOS DE SUSCRICION.
Palma.—Imprenta de Gelabert.—Mahon.—D. Matías Mascaró.—Iviza.—D. Joaquin Cirer.

PRECIOS DE SUSCRICION.
En Mallorca, 10 rs. vn. al mes.—En los demas puntos del reino 12 rs. idem franco de porte.

Seccion oficial.

MINISTERIO DE ESTADO.

Tratado para asegurar á los buques españoles el libre tránsito por el Sund y por los Belts, firmado en Madrid el 25 de febrero de 1860.

S. M. la Reina de las Españas y S. M. el Rey de Dinamarca, deseando arreglar definitivamente el régimen fiscal y aduanero á que hayan de estar sujetos los buques españoles en el Sund y en los Belts, asegurándoles formalmente y para siempre el libre tránsito por dichos estrechos, han resuelto negociar con este fin un tratado especial, y han conferido al efecto plenos poderes, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á don Saturnino Calderon Collantes, caballero gran cruz de la real órden de Carlos III, de la real de Isabel la Católica, de la de Pio IX de los Estados Pontificios, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de Luis de Hesse Darmstadt, senador del reino, su primer secretario de Estado y del despacho y presidente interino del Consejo de ministros, etc., etc.

S. M. el Rey de Dinamarca al conde Leon de Moltke Hvitfeldt, caballero de su órden del Danebrog, comendador de la de la Torre y de la Espada de Portugal, oficial de la de Leopoldo de Bélgica, su gentil-hombre de cámara y su enviado estraordinario y ministro plenipotenciario nombrado cerca de S. M. el emperador de los franceses, etc., etc.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes, y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° S. M. el rey de Dinamarca contrae para con S. M. Católica, y esta acepta la obligacion:

Primero. De no exijir derecho alguno de aduana, de tonelada, de fanal, de faro, de valiza ú otra cualquier carga, por razon del casco ó del cargamento, á los buques españoles que del mar del Norte se dirijen al Báltico, ó vice versa, pasando por los Belts ó el Sund, ya sea que se limiten á atravesar las aguas danesas, ó bien que cualesquiera circunstancias de mar ú operaciones comerciales les obliguen á anclar ó arribar á ellas. A ningun buque español podrá someterse en lo sucesivo, bajo pretesto alguno, al pasar el Sund ó los Belts á detencion ó traba de cualquiera clase que sea.

Segundo. De no exijir á ninguno de estos mismos buques que entren en los puertos daneses ó que salgan de ellos, bien sea con cargamento ó en lastre, ya hayan ó no verificado operaciones de comercio, así como tampoco por razon de sus cargamentos, impuesto alguno á que dichos buques ó sus cargamentos estarian en otro caso sujetos por su tránsito por el Sund y los Belts, y cuya supresion se ha estipulado en el párrafo anterior; en la inteligencia de que los derechos que quedan así abolidos y que por consiguiente dejarán de percibirse, ya en el Sund ó los Belts, ya en los puertos daneses, no podrán tampoco restablecerse indirectamente por un aumento con este objeto de los derechos de puerto ó de aduana actualmente existentes ó por el establecimiento en el mismo sentido de nuevos impuestos de navegacion ó de aduana ni de otra manera cualquiera.

Art. 2.° S. M. el rey de Dinamarca se obliga además para con S. M. Católica:

Primero. A conservar y mantener en el mejor estado todos los fanales y faros actualmente existentes, ya á la entrada ó en las cercanías de sus puertos, abras, radas y rios ó canales, y á lo largo de sus costas; así como las boyas, valizas y señales actualmente existentes, y que sirven para facilitar la navegacion en el Kattegat, el Sund y los Belts.

Segundo. A tomar, como hasta ahora, en séria consideracion, en interés general de la navegacion, la utilidad ó la oportunidad, ya de modificar la colocacion ó la forma de estos mismos fanales, faros, boyas, valizas y señales ó ya de aumentar su número, todo sin gravámen de ninguna clase para la marina española.

Tercero. A hacer vijilar, como hasta ahora, el servicio de pilotaje, cuyo empleo en el Kattegat, el Sund y los Belts será en todo tiempo facultativo para los capitanes y patrones de buques.

Debe entenderse que los derechos de pilotaje serán moderados, y que su tarifa deberá ser la misma para los buques daneses y los españoles, y que este derecho solo podrá exijirse á aquellos buques que voluntariamente se hayan valido de pilotos.

Cuarto. A permitir sin restriccion alguna á todos los empresarios privados, daneses ó españoles, que establezcan ó hagan estacionar libremente y bajo las mismas condiciones, cualquiera que sea su nacionalidad, en el Sund y los Belts, barcos dedicados esclusivamente á remolcar á los que de ellos quieran hacer uso.

Quinto. En caso de disminucion de los derechos de tránsito exijidos actualmente en la Monarquía danesa que sea inferior al impuesto uniforme y proporcional al peso de 16 shillings daneses por 500 libras danesas, fijado por la ley de 6 de mayo de 1857, S. M. el rey de Dinamarca se obliga á poner todas las vias ó canales que unen en la actualidad ó unan en lo sucesivo el mar del norte y el Elba al Baltico ó á sus tributarios bajo un pie de perfecta igualdad con las vias mas favorecidas que hoy existen ó que con posterioridad se establezca en su territorio.

Debe entenderse que si la exencion de derechos de tránsito de que gozan en este momento las mercancías designadas en la citada ley de 6 de mayo de 1857 llegara ulteriormente en cualquiera via á hacerse estensiva á otras producciones, la misma franquicia sería aplicada de pleno derecho á todas las vias precitadas.

Sesto. Habiéndose puesto de acuerdo definitivamente S. M. el rey de Dinamarca con su majestad el rey de Suecia y de Noruega á fin de asegurar en lo futuro, como hasta ahora, la conservacion y uso en las costas de Suecia y de Noruega de los fanales que sirven para alumbrar y facilitar el paso del Sund y la entrada al Kattegat, queda convenido que no resultará de la conservacion y uso de dichos fanales gravámen alguno á los buques españoles que pasen por el Sund y el Kattegat.

Art. 3.° En el caso de que S. M. el rey de Dinamarca acordase á una Potencia cualquiera, respecto á las vias de comunicacion entre el mar del Norte y el Elba y el Báltico, concesiones ó ventajas superiores á las estipuladas á este propósito en el artículo precedente dicho soberano se obliga á hacer estensivas inmediatamente estas concesiones á S. M. Católica, gratuitamente si la concesion hubiese tenido lugar á título gratuito, ó mediante una compensacion equivalente si hubiese sido hecha bajo condicion.

Art. 4.° Como reparacion y compensacion de los sacrificios impuestos á S. M. el rey de Dinamarca por las precedentes estipulaciones, S. M. Católica se obliga á pagar á S. M. Danesa por las provincias de España en Europa la suma de 368,573 rigsdalers, moneda danesa, y por las provincias españolas de Ultramar, especialmente las islas de Cuba y Puerto-Rico, la cantidad de 651,443 rigsdalers de la misma moneda.

Art. 5. Como para pago íntegro y definitivo de la suma de 368,573 rigsdalers, moneda danesa mencionada en el artículo precedente, así como de los intereses de esta suma, á contar desde el 1.° de abril de 1857 hasta el dia del pago, S. M. danesa acepta la suma de cuatro millones de reales vn. Esta cantidad se abonará en Madrid en numerario el 1.° de abril de 1862, á la persona debidamente autorizada por el ministro de Hacienda de S. M. el rey de Dinamarca para recibirla.

Art. 6. Las dos altas partes contratantes se reservan arreglar por un convenio ulterior el modo de verificar el pago de la cantidad de 651,443 rigsdalers, mencionada en el art. 4 del presente tratado.

Art. 7. El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el término de dos meses, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual los respectivos plenipotenciarios lo han firmado y puesto en él el sello de sus armas.

Fecho en Madrid el veinticinco de febrero de mil ochocientos sesenta.

(L. S.)—Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.

(L. S.)—Firmado.—Moltke Hvitfeld.

Este tratado ha sido ratificado por S. M. Católica el 7 de abril último y S. M. Danesa el 24 del mismo. A pesar de haberse estipulado que el canje de las ratificaciones se verificara en Madrid, ha tenido lugar en Copenhague el 21 de mayo del presente año de 1860 de resultas de no haber aun representante del rey de Dinamarca en esta corte. Por esta circunstancia ha sufrido algun retraso el referido canje.

Tratado firmado en Madrid el 25 de febrero de 1860 acerca del pago de la parte de la indemnizacion que con respecto á las posesiones españolas de Ultramar se ha de abonar á Dinamarca por la abolicion del peaje del Sund, y acerca del arreglo de las antiguas deudas contraidas por la corona de España para con la de dicho estado.

S. M. la reina de las Españas y S. M el rey de Dinamarca, habiendose reservado por el artículo VI del tratado especial firmado hoy acerca del rescate de los peajes del Sund, arreglar por medio de un acuerdo ulterior el modo de verificar el pago de los 651,443 rigsdalers, moneda danesa, que S. M. Católica se ha obligado por el art. IV del mismo tratado á pagar á S. M. danesa por las provincias españolas de Ultramar en consideracion á la abolicion completa de dichos peajes, y queriendo al fijar las condiciones de este arreglo tomar tambien disposiciones definitivas relativamente á las antiguas deudas contraidas por la corona de España para con la Dinamarca, y mencionada en el art. VI del tratado de paz firmado en Lóndres el 14 de agosto de 1814, han resuelto concluir con los objetos indicados un tratado especial, y nombrado por sus plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á don Saturnino Calderon Collantes, caballero gran cruz de la real y distinguida órden de Cárlos III, de la real de Isabel la Católica, de la de Pio IX de los Estados pontificios, de la de Leopoldo de Bélgica, de la de Luis de Hesse Darmstardt, senador del reino, su primer secretario de Estado y del despacho, y presidente interino del Consejo de ministros, etc., etc.

S. M. el rey de Dinamarca al conde Leon de Moltke Hviltfeldt, caballero de su órden del Danebrog, comendador de la de la Torre y de la Espada de Portugal, oficial de la de Leopoldo de Bélgica, su gentil-hombre de cámara y su enviado estraordinario y ministro plenipotenciario nombrado cerca de S. M. el emperador de los franceses, etc., etc.

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes hallados en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.° S. M. la reina de España hará que se pague á S. M. el Rey de Dinamarca, en consideracion al libre tránsito por el Sund y los Belts acordado á los buques españoles, así como á los cargamentos españoles que procedan de las provincias españolas en Ultramar, especialmente las islas de Cuba y Puerto-Rico, ó se dirijan á ellas, la cantidad de 651,443 rigsdalers, moneda danesa.

Art. 2.° Dicha suma de 651,443 rigsdalers será asimilada á las deudas contraidas anteriormente por la corona de España con la de Dinamarca, y mencionadas en el tratado de paz de 14 de agosto de 1814. Será por consiguiente satisfecha de la misma manera y bajo las mismas condiciones que estas últimas deudas.

Art. 3.° S. M. danesa acepta la suma de 13 millones de reales como pago íntegro y definitivo de la cantidad especificada en el artículo 1 del presente tratado, así como de las mencionadas deudas.

En pago de esta suma, S. M. católica hará entregar en Madrid, en el término de dos meses despues del canje de las ratificaciones del presente tratado, á la persona debidamente autorizada por el ministro de Hacienda de S. M. el rey de Dinamarca, 13 millones de reales en títulos trasmisibles de la Deuda española interior del 3 por 100 consolidado. Los cupones de dichos títulos empezarán á vencer el 1.° de enero de 1870, y darán desde dicho dia derecho á percibir por semestres dicha renta perpetua.

Art. 4.° El presente tratado será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en Madrid en el término de dos meses, ó antes si fuese posible.

En fé de lo cual los plenipotenciarios respectivos lo han firmado y puesto en el sello de sus armas.

Hecho en Madrid el veinticinco de febrero de mil ochocientos sesenta.

(L. S.)—Firmado—Saturnino Calderon Collantes.

(L. S.)—Firmado.—L. Moltke Hvitfeldt.

Este tratado ha sido ratificado por S. M. Católica el 7 de abril último y por S. M. Danesa el 24 del mismo. A pesar de haberse estipulado que el canje de las ratificaciones se verificaria en Madrid, ha tenido lugar en Copenhague el 21 de mayo del presente año de 1860 de resultas de no haberse nombrado aun representante del Rey de Dinamarca en esta córte. Por esta circunstancia ha sufrido algun retraso el referido canje.

ESTRANGERO.

Paris 24 de junio.

Una carta particular de Turin del 22, da las noticias siguientes:

«El 20 tuvo su audiencia de despedida del rey, el conde de Stackelberg, ministro de Rusia cerca del gobierno piamontes, y partió el dia siguiente para dirigirse á San Petersburgo, donde debe pasar tres meses en virtud de una licencia.

El general Mollard, oriundo de Saboya, deja el servicio del rey de Cerdeña para entrar en el ejército frances. Partió el 22 por la mañana y se dirigió á Paris.

Se está firmando en este momento en la capital de los Estados sardos, una esposicion pidiendo que la calle de la Dora-Grossa, que es una de las principales vias de circulacion de la ciudad de Turin, lleve en adelante el nombre de *calle de Garibaldi*.

Desde el 1.° de julio próximo queda suprimido en Toscana el ministerio de la guerra.

Este ministerio comprende 74 empleados, de los cuales 50 serán incorporados al ministerio de la Guerra en Turin, y los demás quedarán en estado de retiro.

El caballero Piola, teniente de navio de marina sarda, acaba de presentar su dimision, y se asegura que se dirige á Palermo, donde Garibaldi le ha ofrecido el ministerio de Marina que se creará para él. Este ministerio habia estado reunido hasta ahora con el de la Guerra, del que es titular el capitan Orsini.

Palma.

CRONICA RELIGIOSA.

Santo del dia de mañana.

LA VISITACION DE NUESTRA SEÑORA.

CULTOS SAGRADOS.

Mañana lúnes, en la iglesia de San Francisco de Asis, concluye oracion de 40 horas á honra de la Visitacion. A las seis se espondrá el Santísimo, haciendo las adoraciones á tan augusto Sacramento, á las diez se cantará la misa mayor y á las once oracion; á las cuatro y media de la tarde se dirán solemnes maitines del Beato Raimundo Lulio, á las siete y media se rezará la corona de la Vírgen, oracion mental, la estacion y la reserva con un Te-Deum y responso.

AFECCIONES ASTRONÓMICAS DE MAÑANA.

Sale el sol á las ... 4 hs. 36 ms.
Pónese.... á las ... 7 » 31 »
Hora en que debe señalar el reloj al medio dia verdadero.
Las 12 hs. 3 ms. 27 s.

AVISOS OFICIALES.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE PALMA

No habiéndose presentado proposicion alguna para el arriendo del arbitrio que se establece en la plaza de San Antonio estramuros de esta ciudad, anunciado en el Boletin oficial de esta provincia número 4304 de 11 del actual, se avisa nuevamente al público que queda señalado el dia 3 del próximo Julio á la una de la tarde para la subasta del espresado arbitrio bajo las mismas condiciones publicadas.—Palma 27 de junio de 1860.—Antonio Maria Dameto.

No habiéndose presentado proposicion alguna para el arriendo del arbitrio del mercado público que se establece en el paseo de la Rambla anunciado en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 4304 de 11 del actual, se avisa nuevamente al público que ha sido señalado el dia 3 de julio próximo á las doce de su mañana para la subasta de aquel arbitrio, con estricta sujecion al plan de condiciones publicado. Palma 27 de junio de 1860. —Antonio María Dameto.

CORREO DE HOY.

El vapor correo El Rey don Jaime II, *ha fondeado en este puerto sin la menor novedad, á las 7 1/4 de la mañana, procedente de Barcelona en 13 horas de navegacion, conduciendo á su bordo la correspondencia pública y 144 pasageros.*

Barcelona 30 de junio.

Por parte telegráfico se sabe que ha llegado á Vigo, en 16 dias de navegacion, el vapor correo *Almogavar*, procedente de la Habana.

PARTES TELEGRAFICOS PARTICULARES.

Génova 26 de junio.

Garibaldi ha decretado la demolicion del fuerte de Castellamare en Palermo.—Se ha enviado una dimision del ejército insurreccional á Catana; otra division marcha á Siracusa.

Marsella 27 de junio.

La noticia de mas importancia del dia es el parte directo de Nápoles, fecha de ayer, el cual dice:

Constitucion.—Amnistia.—Bandera tricolor.—Alianza con el Piamonte.—Ministerio Spinelli.—Instituciones análogas para la Sicilia.—Un príncipe virey.

Paris, juéves, 28 de junio.

Las elecciones para el Parlamento napolitano están señaladas para el dia siete de julio.

Garibaldi ha publicado en Palermo una ley electoral.—Los ministros Torrearsa, Pisani y Guarneri han presentado su dimision.

Constantinopla 20.—A consecuencia de la visita del gran visir se continúa poniendo presos á empleados concusionarios.

Osman-Bajá ha sido degradadado y desterrado á Brusa.

Paris, juéves, 28 de junio.

El tiempo se ha puesto lluvioso.

La Bolsa abrió hoy con flojedad y hubo escasas transacciones.

Paris 28 de junio.

El «Monitor» de esta mañana promulga el convenio ajustado entre Francia é Inglaterra para la particion de las presas que hagan en China.

Madrid, juéves, 28 de junio.

El general Rios ha mejorado.

En el sorteo de la Loteria moderna hoy han salido premiados con 1000 duros el número 31411, y con 500 cada uno los números 2423 y 21064; todos despachados en la administracion de Barcelona.

D. Carlos y don Fernando de Borbon han anulado la renuncia que habian hecho en Tortosa.

Bolsin: consolidados 50 15; diferida 40-30.

Madrid, viérnes, 28 de junio.

El gobierno presentó á las Córtes el proyecto de ley electoral. Por el se fija el número de diputados en 389: se establece que el minimum de electores de cada distrito será de 300, y se declara incompatible la diputacion con todo empleo fuera de Madrid escepto los embajadores y ministros plenipotenciarios.

Bolsin: consolidados 50-65; diferida 50-80.

Madrid, viérnes 29 de junio.

Lóndres.—Las proposiciones del comité de gastos nacionales serán presentadas á la mesa de la cámara de los comunes. Lord Brougham aconseja en los comités que se haga manifestaciones militares análogas á la de Hayde Park.

Paris, viérnes, 29 de junio.

Nápoles 28.—Se ha constituido el ministerio y se ha enarbolado la bandera italiana.

Bolsa de hoy.

3 por 100 frances, 68-55.—4 1/2 por 100 idem, 96-30.—Interior español, 48 7/8.—Diferida, 39 1/4.

Lóndres.—Consolidados ingleses, 93 3/8. —3 por 100 esterior español, 49 1/2.—Diferida, sin cotizar.

Amsterdam.—Interior español, 47 1/4.

Amberes.—Idem id., 47 11/16.

Paris 30 de junio, á las 8 y 10 minutos de la mañana.

Noticias de Nápoles del 28 por la noche, recibidas en Marsella, dicen que Nápoles habia sido declarado en estado de sitio, á consecuencia de los graves acontecimientos que tenian lugar. El comisariato de policía habia sido saqueado, muertos varios agentes y quemados los archivos.

Sin embargo, debe hacerse alguna reserva sobre estas noticias, sabiendo que lord Palmerston dijo ayer que el gobierno inglés no habia recibido ninguna informacion sobre las turbulencias de Nápoles.

Se ha ordenado la restitucion de los buques y los pasajeros que habian apresado al *Fulminante.*

Cotizacion oficial de las Bolsas de Paris y Lóndres en el dia 29.

Paris.—3 por 100 frances, 68-55.—4 1/2 id., 96-40.—3 por 100 interior español, 48-10.—Esterior, 49.—Diferida, 37-10.

Lóndres.—Consolidados ingleses, 93 1/4 á 3/8.

Por lo que va sin firma,

P. J. GELABERT Y POL.

SECCION DE ANUNCIOS.

PALMA:
IMPRENTA DE PEDRO JOSE GELABERT,
editor responsable.